

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar que, a través de apoderado judicial, es allegada solicitud de reconocimiento de la calidad de heredera y de personería jurídica. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 09 de noviembre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 19 Sucesión Intestada Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Según constancia secretarial y constatada la existencia del registro civil de nacimiento de la señora LUDIVIA GIRALDO FLOREZ, allegado junto con los anexos de la demanda, conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 491 del CGP, se reconocerá su calidad de heredera de la causante.

Por otra parte, se le reconocerá personería al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, en representación de la señora LUDIVIA GIRALDO FLOREZ, en los términos del poder adjunto ante consulado de Colombia, con base en el artículo 74 del CGP, por lo que, ya no será representada por el curador ad litem designado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- RECONOCER a la señora LUDIVIA GIRALDO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.469.729, su calidad de heredera de la causante, conforme al registro civil de nacimiento, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme al numeral 4 del artículo 488 del CGP.

Segundo.- RECONOCER personería al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, con las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 84 del 10 de noviembre de 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba81a05d32aaf0aaef531ba5392223ffe2a3f9b03e7306ee5708b0d292dad6f**

Documento generado en 09/11/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>